



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, EL DÍA 2 DE MARZO DE 2010.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil diez, celebró sesión ordinaria, en segunda convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Sergio Bueno Illescas y con la asistencia de los Sres. Concejales que, a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, el Sr. Interventor Acctal. Don Héctor Suárez Medina, así como la Secretaria Acctal de la Corporación, que suscribe la presente acta, D^a Amelia Rivas Rivas.

ASISTENTES:

Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:

Sr. Alcalde-Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez.

Concejales:

Don Antonio Rodríguez Montoro.

Doña María Sandra Martínez Chico.

Don Manuel Lupión Puente.

Don Francisco Javier Flores López.

Doña Fabiola García Peña.

Por parte del grupo del Partido Popular:

Don Juan Cobo Ortíz.

Don Jesús María Jiménez Fernández.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Don Francisco Ferrer López.

Don Julio Pardo Pedrosa.

Doña Elisabet Morillas Saiz-Pardo.

Por parte del grupo Juntos por Santa Fe:

Don José Rodríguez Tabasco.

Don Rafael Emper Sánchez.

Por parte del grupo de Izquierda Unida:

Doña Susana Rueda Rodríguez.

Una vez que se declaró abierta la sesión, se pasó a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde manifiesta que el acta que se somete a aprobación es la correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2009, la cual se quedó pendiente en la sesión de pleno de 28/01/2010, a petición de D. José María Aponte Maestre, portavoz del equipo de gobierno, y votado a su favor por la mayoría de los presentes, indicando que faltaban algunas manifestaciones del concejal perteneciente al grupo del Partido Popular, D. Juan Cobo Ortíz, respecto al punto 4.2., págs. 24 y 26, referido a la aprobación del Estudio de Viabilidad para el centro deportivo.

Por tanto, una vez presentada por escrito por el Sr. Aponte la propuesta de tales manifestaciones y que las mismas se incluyan en el acta, por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2009, agregando lo siguiente:

1) En la página 24, al comienzo de la intervención del Sr. Cobo, en cuanto al mencionado Estudio de Viabilidad para la construcción de un centro deportivo, añadir que manifestó: “Yo creo que podríamos ir más despacio, hacer solo la piscina”.

2) Y en la pág. 26, al final de la intervención del mismo Sr. Aponte,



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

añadir lo que él le traslada al Sr. Portavoz del grupo del PP, “que no ha dicho nada políticamente de este proyecto salvo ir despacio y hacerlo por fases. Este es un proyecto bueno, por lo que no hay que ir despacio hay que ir más rápido y haciendo las cosas muy bien.”

Con estas rectificaciones, el acta se encuentra conforme, y fue aprobada por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Seguidamente se da cuenta de la relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía desde el día 11/12/2009 hasta el día 15/02/2010, ambos inclusive, preguntando el Sr. Alcalde a los presentes si alguien tenía alguna observación que hacer a los mismos, no formulándose ninguna.

3.- **TOMA DE POSESIÓN DE D^a M^a TRINIDAD CABEZAS GONZÁLEZ COMO CONCEJALA DEL GRUPO DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.**

Seguidamente se da cuenta, por el Sr. Alcalde, de escrito de la Junta Electoral Central, registrado en este Ayuntamiento el día 23/02/2010, número 1482, correspondiente a la credencial de la nueva concejala D^a M^a Trinidad Cabezas González, con D.N.I. nº 44288830F, por el grupo del Partido Socialista Obrero Español, que sustituye a la anterior concejala, D^a Regina Fernández Guerrero, la cual había renunciado al cargo y por renuncia anticipada, también, de D. Manuel Hidalgo Fernández, número 12 de la lista electoral presentada por dicho partido a las elecciones locales celebradas el 27 de Mayo de 2007.

Encontrándose presente en la Sala la citada Concejala, manifiesta que acepta el cargo y tras pronunciar la fórmula legal "PROMETO POR MI CONCIENCIA Y HONOR CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE CONCEJALA, CON LEALTAD AL REY, ASÍ COMO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN, COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO", tomaron posesión de sus respectivos cargos de concejal de este Ayuntamiento de Santa Fe.

A continuación, el Sr. Alcalde pronunció unas palabras, dándole la bienvenida y deseándole lo mejor, así como una fructífera labor en este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

4.- ECONOMÍA, HACIENDA Y PERSONAL.

4.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

A continuación se da cuenta por Dª Ana Bella Camacho Rodríguez, Concejala de Hacienda y Personal, del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Concesión de Licencia de Apertura de Establecimientos y por la Tramitación de Procedimientos para Actividades No Sujetas a Autorización o Control Previo, al objeto de adaptar la misma a las disposiciones de la Directiva Europea 2006/123/CE (Directiva de Servicios), así como la modificación de las tarifas, incluyendo actividades que se pueden desarrollar al amparo de la reforma de la normativa.

De modo que la Ordenanza que se propone es la siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, ya sea técnica, administrativa o inspectora, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y cualesquiera otras que resulten de interés general; todo ello como control posterior a la tramitación de la correspondiente declaración responsable del interesado, o como control previo al otorgamiento de la licencia, en su caso, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los siguientes supuestos:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma.

No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

- f) El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura sin haber suspendido la actividad del mismo.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

- g) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo.

- h) En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva licencia de apertura.

- i) Estarán sujetos a la Tasa también las licencias temporales de apertura para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.

- j) La ubicación y el funcionamiento de las instalaciones emisores de energía en forma de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin guía artificial que sean producidas por estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones en el término municipal de Santa Fe.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

- k) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades
- l) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada
- m) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- n) Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, o la declaración responsable.

4. Estará sujeta a licencia de actividad para apertura toda clase de establecimientos, tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

Artículo 3º. Exenciones

No existen exenciones en la presente Tasa.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie en primer término y del índice de situación seguidamente.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. Las actividades de carácter temporal abonarán el 50% de la cuota correspondiente, sin aplicación de coeficientes de superficie ni índices de situación, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

Artículo 7º. Tarifa

1. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental	571,68
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal	457,35
Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable	343,01
Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa	171,5

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados 1 y 2 de la tabla anterior), se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados:	1
- De más de 50 a 100 metros cuadrados:	1,4
- De más de 100 a 200 metros cuadrados:	1,8
- De más de 200 a 500 metros cuadrados:	2,2
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados:	2,6
- Más de 1.250 metros cuadrados:	3

3. Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local, de acuerdo con lo previsto en la ordenanza municipal de clasificación de Vías:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

- Vías de primera categoría:	1,2
- Vías de segunda categoría:	1

4. Otras tarifas:

- Cambios de titularidad: **114,34 €**euros
- Reapertura de piscinas: **428,76 €**euros.
- Modificaciones sustanciales y no sustanciales: se satisfará el importe correspondiente al procedimiento de aplicación a la actividad ampliada, sin la aplicación de los coeficientes de superficie y emplazamiento, salvo en los casos en que la modificación se refiera a ampliación de superficie en los que sí se aplicará el coeficiente correspondiente.

5. En los supuestos de personas que, en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, será de aplicación un coeficiente del 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

6. A las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de titulares de establecimientos en el término municipal, en la tramitación de procedimientos para la apertura de nuevos establecimientos (distintos al primero) se le aplicará una reducción del 75% de la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o de la presentación de la oportuna declaración o comunicación previa, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para restitución de la legalidad pertinente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia en caso de que ésta proceda.

No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento o renuncia expresa y por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, se abonará el 50 % de la cuota tributaria.

Artículo 9º. Gestión

1. Las personas que soliciten la obtención de una licencia de apertura de establecimiento o que presenten la correspondiente declaración o comunicación previa, deberán presentar conjuntamente en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y presentada la correspondiente autoliquidación, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

INTERVENCIONES:

D. Francisco Ferrer López, por el grupo del Partido Popular, manifestó que lo que se trae es en realidad una nueva tasa y una subida de precio. El informe dice que es correcto, pero que conlleva una subida y que su grupo, ante esto, va a abstenerse en la votación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

D. José Rodríguez Tabasco, por el grupo Juntos por Santa Fe, está de acuerdo con lo manifestado por el anterior, que esta modificación de la Ordenanza supone una subida, con los tiempos que corren.

D^a Susana Rueda Rodríguez, por el grupo de Izquierda Unida, también manifiesta que va a abstenerse y votar que no, porque piensa que la subida es cuantiosa, cuando ahora la cuota/tarifa está en 490 € y pasamos a 571 € por lo que es altísimo. Añade que indagando en otros municipios españoles, por ejemplo Palencia, en un local de 40 m² se pagan 200 € en Cartagena, para la primera actividad y 1^a categoría, son también cantidades inferiores. Es verdad que la subida es usurera y abusiva, y no se incentiva poner nuevos negocios. La tasa se mantiene en algunos casos, pero en otros, la subida no es correcta por excesiva.

D. José M^a Aponte Maestre, del grupo del PSOE, contesta que se trata de una modificación de la Ordenanza y solo es por el estricto precio, pero el Ayuntamiento no tiene afán recaudatorio. Limitamos el crecimiento en 2010. La propuesta se basa en que hay una disposición transitoria para que entre en vigor en 2011, y se aplique entonces, y no en 2010, ejercicio en el que se mantendría los precios de ahora. Añade que esta es la enmienda que propone su grupo, pero que en 2010 se mantienen los precios de 2009.

D. Francisco Ferrer propone que en 2011 se traigan de nuevo las tarifas que vayan a aplicarse en ese momento.

D. José Rodríguez Tabasco dice que le parece bien la propuesta del PSOE, pero habría que ver por ejemplo con qué criterios se hace en otros municipios, como el citado de Palencia.

Por parte de D^a Susana Rueda, de IU, se indica que los tramos se estudiarán, y que tres tramos sería lo razonable; que se deje para 2011, y ya veremos, según avance la economía, qué hacer, y no fijar una fecha exacta.

D. José M^a Aponte dice que se traiga de nuevo la propuesta, y que en 2010 se mantengan las tarifas anteriores, y que según evolucione la economía, en 2011 se subirán o no.

VOTACIÓN:

Dado que todos los grupos municipales se mostraron de acuerdo con dicha propuesta de Ordenanza y, teniendo en cuenta los informes que existen en el expediente de la Intervención municipal, se somete la misma a votación, arrojando ésta el siguiente resultado:

Fue aprobada, por unanimidad, por los diecisiete miembros de la



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Corporación que legalmente integran la misma:

Votos a favor: diecisiete (nueve del grupo del PSOE; cinco del grupo del P.P., dos del grupo Juntos por Santa Fe, y uno del de IU).

Votos en contra y abstenciones: ninguno.

Por lo tanto, por dicha mayoría se acuerda lo siguiente:

a).- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la concesión de Licencia de Apertura de establecimientos y por la Tramitación de Procedimientos para Actividades no sujetas a autorización o control previo, adaptándose a lo previsto en la Directiva Europea 2006/123/CE (Directiva de Servicios), e incluyendo los procedimientos para otras actividades, y dejar pendiente la subida de las tarifas, posponiendo la propuesta para otro ejercicio económico. El texto de la Ordenanza que se aprueba queda como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, ya sea técnica, administrativa o inspectora, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y cualesquiera otras que resulten de interés general; todo ello como control posterior a la tramitación de la correspondiente declaración responsable del interesado, o como control previo al otorgamiento de la licencia, en su caso, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los siguientes supuestos:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

- a. La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b. Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c. Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d. Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e. Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso. Si la reforma tuviese su origen en los supuestos de hundimiento o incendio del local, la reinstalación de la actividad deberá realizarse dentro del plazo de dos meses desde que hubiera finalizado la reforma.
- f. No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
- g. El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura sin haber suspendido la actividad del mismo.
- h. Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.
- i. La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado o por cambio en la titularidad del mismo.
- j. En los supuestos de incendio o hundimiento del local donde se ejerciera la actividad, una vez terminada la reforma del mismo, se deberá solicitar nueva licencia de apertura.
- k. Estarán sujetos a la Tasa también las licencias temporales de apertura para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo por el que se conceda la misma.
- l. La ubicación y el funcionamiento de las instalaciones emisores de energía en forma de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin guía artificial que sean producidas por estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones en el término municipal de Santa Fe.
- m. La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades

- n. La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada
- o. La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- p. Cambio de responsable en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal, o la declaración responsable.

4. Estará sujeta a licencia de actividad para apertura toda clase de establecimientos, tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

Artículo 3º. Exenciones

No existen exenciones en la presente Tasa.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie en primer término y del índice de situación seguidamente.
2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
3. Las actividades de carácter temporal abonarán el 50% de la cuota correspondiente, sin aplicación de coeficientes de superficie ni índices de situación, siempre que no se supere el periodo de actividad de 6 meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

Artículo 7º. Tarifa

2. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental	448,15 €
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal	298,77 €
Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable	268,00 €
Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa	134,00 €

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados 1 y 2 de la tabla anterior), se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados:	1
- De más de 50 a 100 metros cuadrados:	1,4
- De más de 100 a 200 metros cuadrados:	1,8
- De más de 200 a 500 metros cuadrados:	2,2
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados:	2,6
- De más de 1.250 a 2.000 metros cuadrados:	2,8
- De más de 2.000 a 3.000 metros cuadrados:	3
- Más de 3.000 metros cuadrados:	3,2

3. Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local, de acuerdo con lo previsto en la ordenanza municipal de clasificación de Vías:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

- Vías de primera categoría:	1,2
- Vías de segunda categoría:	1

4. Otras tarifas:

- Cambios de titularidad: 100,00 €
- Reapertura de piscinas: 356,09 €
- Modificaciones sustanciales y no sustanciales: se satisfará el importe correspondiente al procedimiento de aplicación a la actividad ampliada, sin la aplicación de los coeficientes de superficie y emplazamiento, salvo en los casos en que la modificación se refiera a ampliación de superficie en los que sí se aplicará el coeficiente correspondiente.

5. En los supuestos de personas que, en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo, será de aplicación un coeficiente del 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

6. A las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de titulares de establecimientos en el término municipal, en la tramitación de procedimientos para la apertura de nuevos establecimientos (distintos al primero) se le aplicará una reducción del 75% de la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o de la presentación de la oportuna declaración o comunicación previa, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para restitución de la legalidad pertinente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia en caso de que ésta proceda.

No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento o renuncia expresa y por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, se abonará el 50 % de la cuota tributaria.

Artículo 9º. Gestión

1. Las personas que soliciten la obtención de una licencia de apertura de establecimiento o que presenten la correspondiente declaración o comunicación previa, deberán presentar conjuntamente en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y presentada la correspondiente autoliquidación, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.”

b).- Que el expediente sea sometido a información pública, por el plazo mínimo de un mes, con publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Municipal de Anuncios, a los efectos de que cuantos se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

c).- Durante el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

alegación ni reclamación, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo.

d).- Que una vez que el acuerdo sea definitivo, se proceda a la publicación íntegra del citado Reglamento, como requisito previo para su entrada en vigor.

4.2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Por doña Ana Bella Rodríguez Camacho, concejala delegada de Hacienda, se presenta la siguiente propuesta de aprobación extrajudicial de créditos:

“Correspondiendo al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de Créditos de conformidad con lo establecido en el art. 60.2 del R.D. 500/1990, de 27 de abril y existiendo facturas y otros documentos soporte de obligaciones que corresponden a los ejercicios anteriores, se propone la aprobación de las mismas con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010 prorrogado del 2009.

El importe total que se propone para su aprobación alcanza los 176.769'30 €(ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta céntimos).”

La relación de dichos créditos es la siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA	Func.	Econ.	IMPORTE
WOLTERS KLUWER	2009-23520	222	22706	435,00 €
FEMP	RAAM/09-0081	121	48900	1.000,00 €
FABIAN ARENAS E HIJOS S.L.	T12901351	222	21400	329,09 €
FERRETERIA HNOS. ALVAREZ	303/09	222	21200	54,59 €
FERRETERIA HNOS. ALVAREZ	307/09	751	22608	25,00 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3803	222	22000	23,80 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3804	222	22000	99,90 €
SGAE	3222178	454	22607	3.697,62 €
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	21	315	20201	2.251,64 €
ALVAREZ QUIROS OSCAR	A30	222	21400	303,70 €
FABIAN ARENAS E HIJOS S.L.	T12901269	222	21400	46,03 €
HERQUESA INGENIEROS	A-219/09	452	6010371	2.900,00 €
FERRETERIA HNOS. ALVAREZ	359/09	222	21200	11,00 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3880	222	22000	231,70 €
ANTONIO GIL DE LOS RIOS	FA09000637	222	22104	1.312,73 €
ANTONIO GIL DE LOS RIOS	FA09001775	222	22104	1.131,93 €
ELECTRICIDAD HOCES	90000565	454	22607	4.028,39 €
VODAFONE	CI0377369243	121	22200	1.432,01 €
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	47	315	20200	2.251,64 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

PROVEEDOR	FACTURA	Func.	Econ.	IMPORTE
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	48	315	20200	2.251,64 €
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	49	315	20200	2.251,64 €
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	69	315	20200	2.251,64 €
SGAE	98141770	521	22602	222,63 €
SGAE	98141774	521	22602	222,63 €
SGAE	98141888	521	22602	225,72 €
SGAE	98141889	521	22602	225,72 €
SGAE	98141890	521	22602	225,72 €
MALDONADO LOZANO EMILIO	90185	121	22706	602,94 €
MALDONADO LOZANO EMILIO	V090116	751	22000	17,40 €
FABIAN ARENAS E HIJOS S.L.	T12902407	222	21400	29,03 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3912	222	21000	6,00 €
FABIAN ARENAS E HIJOS S.L.	T12902747	222	21400	614,45 €
EL HIDALGO	A/8109	611	22000	71,30 €
EL HIDALGO	A/8113	121	22000	655,09 €
EL HIDALGO	A/8011	121	22000	734,40 €
PLATOS Y TAPAS SL	0131/09	454	22607	1.391,00 €
CESPA	O9EA05472	444	22706	4.416,67 €
RESTAURANTE REINA JOSEFINA	R/04073	451	22607	4.151,60 €
TELEFONICA	nov-09	121	22000	6.191,48 €
CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	3/009	322	22611	194,20 €
CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	4/009	322	22611	194,20 €
CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	5/009	322	22611	194,20 €
MULTIOCIO Y GESTION SL	20090193	452	22706	2.555,00 €
SEGUR CONTROL S.A.	FV09/088393	452	21200	230,84 €
HELVETIA	5906142194	322	22400	221,77 €
VODAFONE	CI0383592469	121	22200	1.519,82 €
RECUPERACIONES ECOLOGICAS	46	315	20200	2.251,64 €
PLATOS Y TAPAS SL	0152/09	454	22607	5.617,50 €
MULTIOCIO Y GESTION SL	2010003	452	22706	2.201,10 €
TRANSSAN	531	452	22300	687,00 €
DANIEL FCO. FERNANDEZ GUERRERO	F10000002	121	22706	1.044,00 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3946	222	22000	270,28 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3947	452	22000	75,10 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3948	451	22000	79,95 €
ARENAS LOPEZ SALVADOR	3949	121	22001	162,00 €
EL HIDALGO	A/8204	121	22000	39,19 €
EL HIDALGO	A/8209	451	22000	13,60 €
EL HIDALGO	A/8203	121	22000	492,85 €
EL HIDALGO	A/8205	121	22000	71,80 €
EL HIDALGO	A/8206	432	22000	2,46 €
EL HIDALGO	A/8207	121	22000	6,90 €
EL HIDALGO	A/8208	455	22000	8,00 €
EL HIDALGO	A/8202	432	22000	177,09 €
COPRIDE	FA-S0905724	432	21000	458,52 €
E.S. LA REAL	3653	432	22103	1.260,28 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

PROVEEDOR	FACTURA	Func.	Econ.	IMPORTE
RODRIGUEZ MONTORO CARMEN	896	315	22608	52,20 €
ILUMEP	10/00-000021	454	22607	1.935,07 €
ILUMEP	10/00-000019	454	22607	2.248,43 €
ILUMEP	10/00-000018	454	22607	14.390,67 €
ILUMEP	10/00-000020	454	22607	2.618,70 €
ILUMEP	09/00-000319	454	22607	770,23 €
ILUMEP	09/00-000320	454	22607	680,34 €
ILUMEP	09/00-000321	454	22607	909,44 €
ILUMEP	09/00-000322	454	22607	681,50 €
GARCIA CARMONA RUT	64	121	22706	348,00 €
GARCIA CARMONA RUT	65	121	22706	696,00 €
IDEAL	101FP09/5713	121	22602	232,00 €
SEGUR CONTROL S.A.	FV09/133290	315	21200	53,36 €
RECISUR	B901542	444	22706	314,07 €
CESPA	09EA06164	444	22706	4.416,67 €
GAMEZ VARGAS JESUS	F11038	413	22700	525,00 €
TELEFONICA	012-2009	121	22200	6.260,18 €
VODAFONE	CI0292337411	121	22200	482,92 €
VODAFONE	CI0293883239	121	22200	1.281,68 €
VODAFONE	CI0288165886	121	22200	13,99 €
ENDESA ENERGIA XXI SL	RELAC/DIC/09	432	22100	27.499,65 €
ACQUAJET	972	315	22105	43,34 €
SERKONTEN	7F0057810	422	22108	719,05 €
CEPSA	200821G400020	422	22103	2.759,41 €
AESAN	Ener/Dic/08	121	22608	245,16 €
SIT	50,172	455	22706	7.202,44 €
PEÑA CICLISTA SANTA FE	012/2009	452	22706	380,00 €
SEGURISA	V/1416/07	452	22701	6.343,34 €
HERNANDEZ JIMENEZ FCO.	2	432	21000	107,00 €
HOSTECO CATERING	A440	422	22709	4.381,52 €
MELERO RUIZ GREGORIO JAVIER	002/10	121	22706	2.088,00 €
TLEGRA SLU	001P--1000017	121	22602	16.704,00 €
TALLERES CHAUCHINA	001/12	432	6032692	700,18 €
COMIT. TEC. ANDALUZ ENTR. FUTBOL	68571	452	22609	130,00 €
COMIT. TEC. ANDALUZ ENTR. FUTBOL	68574	452	22609	85,00 €
FED. GRANADINA FUTBOL	701	452	22609	117,00 €
EXCAVACIONES Y DERRIBOS SANTA FE	24	432	21000	4.669,00 €
				181.438,30 €

VOTACIÓN:

Votos a favor: Dieciséis (nueve del PSOE, cinco del PP, 2 de JPSF).
Abstención: una, del grupo de IU.

Por lo que con la mayoría indicada, la propuesta queda aprobada.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

INTERVENCIONES:

Anteriormente a la votación, se produjeron las siguientes:

D. Julio Pardo Pedrosa, del grupo del PP, expone que lo que se pretende es que se pague y punto.

El portavoz del grupo Juntos por Santa Fe, manifiesta que está de acuerdo.

La portavoz del grupo de IU, la Sra. Susana Rueda, dice que en lo que no se está de acuerdo es en lo que se gasta el dinero, y en el Campo de Fútbol; y tampoco está de acuerdo con la factura de comidas, por ello anuncia que se abstendrá en la votación.

**4.3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE SANTA FE Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE ESPEDIENTES DE
GESTIÓN CATASTRAL POR TRANSMISIONES DE DOMINIO.**

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, Concejala Delegada de Hacienda, se da cuenta del expediente que se tramita, y que parte de un escrito remitido por la Diputación Provincial de Granada, en el que da cuenta del Convenio que tienen suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda en fecha 14/11/2008, por el que la primera asume determinadas competencias en materia de gestión catastral. Se indica que en el marco del mismo convenio, se prevé que la Diputación pueda establecer con los Ayuntamientos interesados acuerdos de colaboración en la misma materia.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Granada aprueba en su sesión plenaria de 14/07/2009, un modelo de convenio complementario para que los municipios, junto con la Agencia Provincial de Administración Tributaria, puedan realizar actividades de carácter material para la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico (transmisiones de dominio), relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen con el Modelo 901N aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por la Diputación se nos traslada borrador del indicado Convenio que será de Colaboración con este Ayuntamiento, para la tramitación de los referidos expedientes de gestión catastral por transmisiones de dominio.

Así que por D^a Ana Bella Camacho se indica la necesidad de aprobar este convenio, y aunque siempre se han tramitado los expedientes de gestión catastral por transmisiones de dominio por los servicios técnicos



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

municipales, actualmente la carencia de efectivos hace que se dificulte poner al día los mismos, lo que se pone de manifiesto en los hechos imponibles del Impuesto de Bienes Inmuebles, que o no tributan o no lo hacen convenientemente.

Por lo cual, propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Convenio en los términos que obran en el expediente.

VOTACIÓN:

Sometida dicha propuesta a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (nueve del grupo del Partido Socialista Obrero Español; cinco del grupo del Partido Popular, dos por el grupo Juntos por Santa Fe, y uno de Izquierda Unida).

Por consiguiente, el convenio queda aprobado por unanimidad.

INTERVENCIONES:

Antes de la aprobación se produjeron las siguientes:

D. Julio Pardo, del grupo del PP, manifiesta que ha recibido copia del borrador del convenio, y a pesar que solo tienen las páginas pares y no las impares, votarán a favor.

El portavoz de JPSF indica que es importante para Santa Fe si se aprueba, y que votará a favor.

D^a Susana Rueda dice que también votará que sí, aunque Santa Fe no se beneficia de nada.

D. José M^a Aponte le contesta que a pesar de ello, es importante para Santa Fe tener al día la tramitación de estos expedientes.

5.- URBANISMO.

5.1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

A continuación se da cuenta por el Sr. Aponte Maestre del expediente que se tramita para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, al



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

objeto de adaptar la misma a las disposiciones de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y de la normativa estatal y autonómica de transposición de la citada Directiva, fundamentalmente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Siendo el tenor literal del texto de la Ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACION Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es agilizar y flexibilizar los mecanismos de intervención administrativa municipal en la actividad económica desplegada en nuestra localidad, teniendo presente la naturaleza y finalidad de cualquier licencia, cual es, la de ajustar las actividades al *interés general*, velando por el cumplimiento de las condiciones medioambientales, de seguridad, salubridad y accesibilidad, conjugando estos principios con los de libertad de empresa y los administrativos de economía, celeridad y eficacia y por otra parte, establecer una norma comprensiva y unificadora, promulgada por la Administración municipal, en base a la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Siguiendo las pautas marcadas por la Directiva citada, este Ayuntamiento ha procurado la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios de carácter económico, lo que permitirá la reducción de cargas administrativas y otorgará mayor seguridad jurídica a los prestadores, además de suponer un incremento de las posibilidades de elección de los destinatarios y una mejora de la calidad de los servicios tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de los mismos; siendo la regla general la eliminación de licencias y autorizaciones previas que se sustituirán por notificaciones posteriores o declaraciones en las que los prestadores de servicios se responsabilizaran del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad. Asimismo, se han determinado, de acuerdo con la directiva, aquellos procedimientos que por razones de salud pública, de protección del medio ambiente, de orden público o de seguridad pública, deberán continuar sometidas a la obtención de licencia de apertura con carácter previo al ejercicio de la actividad.

El contenido de la Ordenanza está estructurado de la siguiente forma:

- El Título I contiene disposiciones o conceptos generales, de tipo descriptivo y dispositivo.
- El Título II contiene las normas generales aplicables a los procedimientos, estableciendo la documentación administrativa y técnica que debe constar en los procedimientos de concesión de las licencias de apertura y en las declaraciones o comunicaciones previas presentadas, de manera que, aún siendo necesarios e impuestos por normas de mayor



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

rango, se logre, sin embargo que todos ellos se articulen tomando como base un patrón común.

- El Título III desarrolla los procedimientos administrativos específicos de tramitación de licencias de apertura y de presentación de declaraciones previas, intentando eliminar cualquier actuación innecesaria que supusiese un alargamiento excesivo de la tramitación, de manera que los pasos a completar dentro de cada uno, son prácticamente los estrictamente exigidos por la reglamentación de rango superior.
- El Título IV incorpora el régimen sancionador sobre la materia, fundamentado en las diferentes disposiciones legales aplicables y recogiendo la tipificación establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Por último, se establece una parte final configurada a modo de Anexos, recogiendo determinados tipos de documentos-modelo a emplear en la tramitación: desarrollando el contenido de los proyectos técnicos, memorias y certificados a presentar en la mayoría de los procedimientos, con el fin de facilitar a los técnicos proyectistas, encargados de su redacción, la correcta realización de los mismos.

En definitiva, el fin perseguido ha sido el de simplificación de los procedimientos en la medida de lo posible, sobre todo en aquellos casos de actividades de menor entidad, procurando la unificación de estos. **Se ha conseguido pues, un texto que conjuga en suma, las exigencias derivadas de la necesaria e irrenunciable labor de control municipal, con la necesidad de conseguir una tramitación lo más ágil posible.**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos a seguir por el Ayuntamiento de Santa Fe en materia de concesión de licencias de apertura de establecimientos y actividades, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas a la entrada en funcionamiento de los establecimientos y actividades, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

2. La actuación municipal se extenderá al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las licencias y al control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y a las adaptaciones exigibles a las actividades autorizadas que así se establezcan, en su caso, en las distintas disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Finalidades.

1. Las finalidades de la presente Ordenanza son:
 - a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen, en su caso.

- b) Reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes aplicables.
- c) Garantizar la libre prestación de las actividades de servicios con las limitaciones necesarias por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o de protección del medio ambiente, en los términos establecidos en el art. 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 3.- Concepto de actividad y exclusiones.

1. Se entiende por actividad el ejercicio, en el término municipal, de actividades de carácter profesional, comercial, mercantil e industrial, que se ejerzan en local o recinto determinado, y en general, cualquier actividad distinta al uso de vivienda y sus instalaciones complementarias.

2. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener Licencias de Apertura o presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia o efectuar Declaración Responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma.

f) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.
- h) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.
- i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.
- j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.
- k) El ejercicio individual de actividad artesanal.
- l) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.
- m) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt, ...), que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- n) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación Previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico que estarán sujetas a licencia de apertura.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico o documentación exigida será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por:

1. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la licencia de apertura o funcionamiento.
2. Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas y/o calificadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente.
3. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

4. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la de apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad y en la Ley 13/99 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

5. Licencia de apertura o funcionamiento: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

6. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización.

7. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

8. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su Colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas.

9. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

10. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

11. Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

12. En el caso de actividades sujetas a Declaración Responsable, cada prestador de Servicio deberá comunicar el inicio de su actividad.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

13. Comunicación Previa: La puesta en conocimiento de la Administración Local de un servicio de los regulados en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeto a Licencia Municipal de Apertura ni Declaración Responsable.

Artículo 6- Condiciones generales exigibles a las actividades

Los responsables de las actividades y establecimientos están obligados a desarrollarlas y mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo cerradas sus puertas y huecos al exterior. En ningún caso, y salvo la existencia de autorización específica de la Administración competente, podrán utilizarse los espacios de uso y dominio público para utilización alguna relacionada con la actividad.

Artículo 7- Competencia.

El órgano municipal competente para conceder o denegar Licencia de Apertura o Funcionamiento, calificar ambientalmente una actividad, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia, según modelo del Anexo V, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Las solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones previas contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera de número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a la que remitir o enviar, en su caso, las comunicaciones o notificaciones.

3. Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 9- Documentación administrativa.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2- Autoliquidación con asiento bancario de haber realizado el depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación.

3- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y, en su caso, fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañado de fotocopia de su N.I.F o N.I.E).

Artículo 9- Cambio de denominación social.

En el caso de que una entidad tenga concedida licencia municipal de apertura y cambie su denominación social, manteniendo el CIF, deberá comunicarlo a la Administración a fin de proceder a la actualización de los datos referidos a la nueva sociedad.

Artículo 10- Documentación técnica.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por Técnico o Facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado.

4. Tanto el técnico o facultativo como el titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 11- Reiteración de las peticiones de licencia.

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una licencia o se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá abonar la correspondiente tasa por tramitación y aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

Artículo 12- Extinción de la Licencias

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá al mismo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.
- c) La pérdida de vigencia de las licencias ocasionales y extraordinarias.
- d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento.
- e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 13 –Caducidad

1. Las licencias podrán declararse caducadas:
 - a) Cuando el responsable no aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de **un año** desde la recepción de la misma, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.
 - b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento.
 - c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el período de duración de aquellas.
2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al titular o responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en sus caso, se hubiesen concedido.
3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.
4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.
5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 14.- Inspecciones de Establecimientos en funcionamiento.

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.
2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

3. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada o lo declarado se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia, declaración responsable o comunicación previa se podrán adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 15. -Exposición de las licencias

El documento donde se plasme la concesión de las licencias de apertura o funcionamiento o, en su caso, la toma de conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa de actuación, deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

Artículo 16. -Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

- a) Solicitudes de licencias de apertura para actividades de nueva implantación y que podrán ser:
 - 1.- Procedimientos para actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, como sometidas a previa Calificación Ambiental.
 - 2.- Procedimientos para actividades sometidos a otros instrumentos de prevención y control ambiental recogidos en el art. 16 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
 - 3.- Procedimientos para la apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.
- b) Cambios de titularidad de licencias.
- c) Solicitudes de licencia para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- 1.- Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.
- 2.- Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.
- d) Declaración responsable de inicio de actividad.
- e) Comunicación Previa de actuación.

CAPITULO I.- ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17.- Actividades no sujetas a licencia de apertura.

1. No están sujetas a licencia de apertura todas las actividades no contempladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Estas actividades estarán sujetas a comunicación previa o declaración responsable, no estando sujetas a la previa concesión de licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad.
3. Se considerará como declaración responsable el certificado o documento que se recoge en el Anexo I, acompañado de la documentación exigida en el mismo.

Artículo 18.- Actividades sujetas a licencia de apertura.

1. Toda actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o de espectáculo público o actividad recreativa, y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de Santa Fe, esta sujetas a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.
2. Para la obtención de licencia de apertura o funcionamiento ha de obtenerse previamente, en su caso, la preceptiva licencia municipal de obras y/o la Calificación Ambiental Favorable de la actividad.

Artículo 19.- Normas Generales del Procedimiento: Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. En el caso de que se otorgue la Calificación Ambiental Favorable de la actividad, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de la documentación exigida en la resolución de otorgamiento de aquélla.
3. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará al interesado para que la aporte en el plazo de quince días, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si en la ejecución de la instalación se produjeseen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento adjunto a las certificaciones aportadas, firmadas por el técnico director del proyecto, con la suficiente descripción para su justificación, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

Artículo 20. - Informe técnico municipal.

1. La concesión de la licencia de apertura o funcionamiento ha de ir precedida del correspondiente informe técnico municipal que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad.

Si el informe emitido por estos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la de apertura o funcionamiento, una vez entregado el referido certificado o cualquier otra documentación que se estime conveniente.

2. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona autorizada para que la aporte en el plazo de quince días, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico.

Artículo 21.- Plazo

El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

Artículo 22. – Silencio administrativo

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos establecidos en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 23. - Puesta en funcionamiento parcial.

1. Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Para la obtención de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad en su conjunto, se tendrán en cuenta los plazos contemplados en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 24. - Visita de comprobación.

1. Tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final señalada en el Anexo I de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá ordenar la realización de las visitas de comprobación que estime pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.
3. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.

SECCIÓN 1ª.- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 21.- Alcance.

1. Están sujetas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 22.- Tramitación.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de apertura o funcionamiento.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

Artículo 23.-Documentación.

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 9, se presentará una relación de colindantes del predio, acompañada del nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como del análisis ambiental complementario y el resto de la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta ordenanza.

2. Cuando se tramiten de forma simultánea el procedimiento de calificación ambiental y el de obtención de licencia de apertura o funcionamiento, según lo establecido en el artículo anterior, deberá entregarse un ejemplar de la documentación administrativa, así como del análisis ambiental, proyecto técnico y otros documentos señalados en el Anexo I, con independencia de que la misma documentación pueda entregarse de forma complementaria, en su caso, en formato electrónico.

Artículo 24.-Información Pública.

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Negociado de Actividades de este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 25.-Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

1. El expediente se pondrá de manifiesto a los interesados con el fin de que, concluida la información pública, puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, en el plazo máximo de 15 días.

2. En el plazo de 20 días contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

Artículo 26.- Plazo para dictar resolución.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

Artículo 27.- Puesta en marcha.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, y al condicionado de la calificación ambiental, acompañada de la documentación que se hubiese exigido en la Resolución de Calificación.

SECCION 2ª.- PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A OTROS INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Artículo 28.- Alcance.

1. Están sometidas a la tramitación de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental fijados en el art. 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actuaciones tanto públicas como privadas así señaladas en el Anexo I de la citada Ley y sus modificaciones sustanciales.

2. Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental anteriormente citados, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 29.- Procedimiento.

La tramitación de los procedimientos para la obtención de los preceptivas autorizaciones de prevención y control ambiental se desarrollará con arreglo a la



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

reglamentación autonómica recogida en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y ante los organismos autonómicos correspondientes.

SECCION 3ª.- AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO.

Artículo 40.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.
 - b) Espectáculos públicos y Actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 41.- Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado, incluido en el Anexo V, acompañada de la documentación administrativa señalada en el artículo 9 y la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 42.- Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos, así como lo determinado en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

Artículo 43.- Tramitación.

Presentada la solicitud y documentación determinada en el Anexo I, ésta será remitida a los Servicios Técnicos Municipales para su comprobación e informe, y si éste fuera favorable se procederá a la concesión de la licencia solicitada, sin perjuicio de girar la correspondiente visita de comprobación, si se estimara pertinente.

Artículo 44.- Contenido mínimo de las autorizaciones.

1. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

2. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

Artículo 45.- Otras actividades de carácter ocasional o extraordinario.

En el caso de solicitudes de licencia para actividades ocasionales o extraordinarias no incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se seguirá el procedimiento de Declaración Responsable.

CAPITULO II: CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Artículo 17.- Transmisibilidad de las Licencias.

Las Licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligados tanto el antiguo titular como el nuevo a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Artículo 18.- Alcance.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento, previa comunicación efectuada por el anterior y el nuevo titular, siempre que la propia actividad, o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" el adquiriente quedará subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 19.- Documentación.

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 9 deberá adjuntarse:

- Copia o referencia de la Licencia de Apertura o Funcionamiento existente.
- Documento de cesión de derechos, según modelo normalizado, de la Licencia de Apertura o Funcionamiento del antiguo titular a favor del nuevo, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local y para la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia.

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa", siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

Artículo 20.- Tramitación

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la Licencia, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad, de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

CAPITULO III. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

SECCION 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES.

Artículo 46.- Documentación

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la licencia.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

Artículo 47.- Tramitación

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolle.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Artículo 48.- Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCION 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Artículo 49.- Documentación

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, se aportará la referencia del expediente donde la misma se trató, así como una memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico competente.

Artículo 50.- Tramitación

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo al interesado.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado, a los efectos pertinentes.

Art. 51.- Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración o Comunicación Previa, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

CAPITULO IV.- DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIONES PREVIAS.

Artículo 36.- Alcance.

1.- A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por Declaración Responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta toda aquella actividad no incluida en el Anexo I de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las que se determinen en la legislación sectorial correspondiente.

2.- Las condiciones técnicas, mínimas, a cumplir serán las establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.

3.- Cuando una actividad de las sujetas al régimen de Declaración Responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la declaración correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.

Artículo 37.- Solicitud y documentación.

El procedimiento se inicia con la presentación de la Declaración Responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación técnica descrita en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Tramitación y plazo.

Una vez presentada la documentación que se determina en el artículo anterior se podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas y se expida documento de toma de conocimiento.

Artículo 39.- Régimen de Comunicación.

La puesta en marcha de actividades citadas en el artículo 2.n) de la presente ordenanza y aquellas otras que puedan sujetarse a dicho régimen por acordarlo así esta Corporación o venir impuesto normativamente, estará condicionada a la presentación de la comunicación, en la que tendrá que recogerse los datos e información establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como la dirección exacta del emplazamiento de la actividad. Acto seguido se notificará la toma de conocimiento de dicha comunicación, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior que posee la Administración.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Infracciones y sanciones

1.-Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 53.- Cuadro de infracciones



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

1. Se consideran Infracciones Leves:

- a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.
- b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.
- c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- d) El incumplimiento de la normativa que sea de aplicación al proyecto o actividad.
- e) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones Graves:

- a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura.

- b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

- c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia.

- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa.

- e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización.

- f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.

- g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

- h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

- i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretadas por la autoridad competente

- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia.

- l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

- n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

4. Las conductas constitutivas de infracción que se predican de los titulares de actividades sujetas a licencia de apertura serán aplicables a los responsables de las actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, así como su corrección por medio de la imposición de las correspondientes sanciones, siempre que proceda.

Artículo 54.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

a) Los titulares de las licencias municipales

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los Profesionales-Técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

e) Las personas que han efectuado la declaración responsable o comunicación previa en las actividades sujetas a tales regímenes.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 55.- Otras medidas: Órdenes de ejecución

En los casos en que, existiendo licencia o habiendo realizado la Declaración Responsable o Comunicación Previa, el funcionamiento no se aadecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad.

De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

Artículo 56.- Sanciones accesorias y no pecuniarias

1.- La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las Licencias
- b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos
- c) Revocación de las Licencias

2.- Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurran agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3.- En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 57.- Cuantía de las sanciones pecuniarias

1.- Actividades sujetas a Calificación Ambiental:

a) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

- Hasta 1.000 euros, si se trata de infracción Leve.

- Desde 1.001 euros A 6.000 euros, si se trata de infracción Grave.

- Desde 6.001 A 30.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

b) Actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción Leve

- Desde 300,51 A 30.050,61 euros, si se trata de infracción Grave.

2.- Actividades no sujetas a Calificación Ambiental o a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 750 euros si se trata de infracciones leves.

- Hasta 1500 euros si se trata de infracciones graves.

- Hasta 3000 euros si se trata de infracciones muy graves.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros.

3.- Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 15%.

Artículo 58.- Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible

- El beneficio derivado de la actividad infractora

- Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción

- Reiteración y reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

3. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

1. Actividades Calificadas.

a) Actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Infracciones Leves:

Mínimo: de 180 A 453 euros

Medio: de 454 A 727 euros

Máximo: de 728 A 1.000 euros

Infracciones Graves:

Mínimo: de 1.001 A 2.666 euros

Medio: de 2.667 A 4.333 euros

Máximo: de 4334 A 6.000 euros

Infracciones Muy Graves:

Mínimo: de 6001 A 14.000 euros

Medio: de 14.001 A 22.000 euros

Máximo: de 22.000 A 30.000 euros

b) Actividades reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

Infracciones Leves:

Mínimo: 180,30 euros

Medio: de 180,31 A 240,40 euros

Máximo: de 240,41 A 300,51 euros

Infracciones Graves:

Mínimo: de 300,51 A 3005,06 euros

Medio: de 3005,07 A 12020,24 euros

Máximo: de 12.020,25 A 30050,61 euros

2. Actividades inocuas no sujetas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni a la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

Infracciones Leves:

Mínimo: 180 A 370 euros

Medio: de 371 A 621 euros

Máximo: de 622 A 750 euros

Infracciones Graves:

Mínimo: 751 A 1.000 euros

Medio: 1.001 A 1.250 euros

Máximo: 1.251 A 1.500 euros

Infracciones Muy Graves:

Mínimo: 1.501 A 2.100 euros

Medio: 2.101 A 2.400 euros

Máximo: 2.401 A 3.000 euros

Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3. Tramos de las multas.

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 59.- Prescripción

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza:

A) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas prescribirán a los cuatro años si son muy graves, tres años si son graves y un año si son leves;

B) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

C) El resto de actividades prescribirán en cuanto a las infracciones, a los tres años si son Muy Graves, dos años si son Graves y seis meses si son Leves; las sanciones prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

Artículo 60.- Caducidad:

Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizarse en los plazos siguientes:

A) Para actividades sujetas a la ley de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en el plazo un año.

B) Para actividades sujetas a la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los 10 meses.

C) Resto de actividades en el plazo de 6 meses.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedural del expediente así lo permita. Aquellos otros procedimientos de otorgamiento de licencias, que se encuentren en trámite, encuadrables en el ámbito



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

competencial del Negociado de Actividades, y que con la entrada en vigor de esta Ordenanza queden fuera de la misma, siempre que no exista otra norma que les sea aplicable y que obligue a su tramitación, serán archivados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR Y CONTENIDO DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

1. Declaración Responsable.

- Breve memoria donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento.
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con indicación clara y suficiente de la distribución general de la actividad.
- Fotografía de la fachada.
- Certificado Tipo.

2. Actividades que requieran Licencia de apertura o funcionamiento:

A) Actividades sujetas a Calificación Ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

Sin perjuicio de lo que determine otra norma de aplicación, Proyecto técnico que al menos deberá contener la documentación indicada por el art. 9 del R.D.297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y especialmente:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación.
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad.
- Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- Materiales empleados, almacenados y producidos.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas.
- Estudio acústico con indicación de focos sonoros, emisión en el interior del local, medidas correctoras previstas y valores previstos de NAE y NEE y aislamiento acústico.

Asimismo, se deberá acompañar el proyecto de la siguiente documentación para obtener la autorización para la instalación de la actividad:

- Justificación del cumplimiento de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación.
- Informe sanitario Favorable suscrito por suscrito por el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía que incluya la aprobación de los Planes Generales de Higiene para todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios.

Una vez finalizadas las actuaciones deberá aportarse la documentación que asegure la idoneidad de las medidas correctoras adoptadas y determinadas en la resolución de calificación ambiental.

La documentación a aportar deberá estar suscrita por técnico competente, según materia. Tanto la documentación aportada como los informes de los Servicios Municipales se centrarán en los aspectos ambientales de la actividad a desarrollar.

Para aquellas actividades que ya han obtenido la Calificación Ambiental Favorable, se deberá aportar, además de la documentación requerida en la Resolución correspondiente, el Certificado Final de Dirección Técnica:

- **Certificado tipo**, reflejando aquellos aspectos requeridos en la resolución de otorgamiento de la misma.

D COLEGIADO N°, DEL COLEGIO OFICIAL DE DE, CERTIFICA que bajo su dirección técnica se ha ejecutado el proyecto (y Anexo/s) para la instalación de la actividad de, sita en....., siendo su titular D., suscrito por el D., redactado con fecha de 200....., y presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe.

Dichos trabajos han sido ejecutados de conformidad con el Proyecto (y Anexo/s) presentado/s, sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI Y DB-SU, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor y cumplen los condicionantes establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión/autorización reglamentarios.

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe para la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, se extiende el presente certificado.

En Santa Fe, a de de 200...

Fdo.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas incluidas las de carácter ocasional y extraordinario.

A) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación, así como de las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y en su caso el CTE. Asimismo, contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- 1.- Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.
- 2.- Plano de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando ubicación exacta de escenarios, instalaciones de protección contra incendios, recorridos, vías y salidas de evacuación y aseos.
- 3.- Especificación de las características del foco sonoro, Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
- 4.- Justificación del CTE especialmente lo indicado en el DB SI “Seguridad en caso de incendios”.
- 5.- Aforo del recinto.
- 6.- Plan de emergencia y evacuación diseñado para el acontecimiento, con identificación de la persona responsable del mismo indicando el cargo que ostenta durante la celebración del evento, o en su caso, justificación de su innecesariedad.
- 7.- Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o emergencia, o, en su caso, indicación del espacio exterior seguro.

Una vez autorizada la instalación de la actividad y antes de los dos días previos al inicio de la misma (cinco, en el caso de zonas y vías de dominio público), deberá aportarse Certificado Final de Dirección Técnica y la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, donde se acredite la adecuación de las instalaciones al proyecto técnico presentado previamente, detallando:

- Solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles.
- Montaje correcto y revisado.
- Prueba de funcionamiento realizada.
- Mediciones acústicas y valores obtenidos de NAE y NEE en cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, tipo de limitación o tarado del equipo musical, ajustándose al mismo.

B) Copia del Certificado de instalación Eléctrica sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, y en su caso, documentos acreditativos de la autorización de las demás instalaciones.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

- C) Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- D) Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y copia del contrato con empresa de seguridad conforme Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- E) Original o copia compulsada y justificación de estar al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ANEXO II. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CESION DE DERECHOS DE LICENCIA DE APERTURA.

D/D^a, con D.N.I., con domicilio a efectos de notificaciones en..... teléfono nº....., en representación de, con DNI/CIF..... titular de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento sito en C/.....y destinado a la actividad de....., autorizada por el Ayuntamiento de Santa Fe con fecha, bajo el nº de expediente.....

EXPONE:

PRIMERO: Cedo los derechos de la Licencia Municipal de apertura del establecimiento y para la actividad arriba indicada a favor de D/D^a....., en representación de, con DNI/CIF....., a efectos de la autorización de Cambio de Titularidad de la misma por el Ayuntamiento de Santa Fe.

SEGUNDO: Asimismo, ni la actividad ni las instalaciones del establecimiento han sufrido ni sufrirán modificación alguna respecto a lo autorizado en la Licencia Municipal de Apertura.

En Santa Fe a de de 200 .
Fdo.....

CONFORME EL NUEVO TITULAR:

Fdo..... Domicilio a efectos de notificaciones..... Teléfono nº.....

**ANEXO III. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE.
DECLARACION RESPONSABLE**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Nombre.....DNI/CIF:.....
Dirección:Población:.....
Provincia:C.P.Correo electrónico:.....
Tfno/móvil:.....Fax:.....

SOLICITANTE

REPRESENTANTE

Nombre.....DNI.....

A los efectos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que va a iniciar la prestación del servicio/actividad

..... en el establecimiento situado en la calle....., número....., y que el mismo y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables, que poseo la documentación que así lo acredita y que las características principales del mismo son las que se especifican en la documentación aportada.

DOCUMENTACIÓN

Junto con la declaración deberá presentarse la documentación administrativa de carácter general, acompañada de breve memoria donde se describa la actividad y las características del establecimiento, plano de situación y plano de planta con indicación clara y suficiente de la distribución general de la actividad y certificado tipo.

El abajo firmante, declara ser ciertos todos los datos anteriormente consignados.

Santa Fe, a ____ de ____ 2.0____
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

ANEXO IV. CERTIFICADO TIPO.

CERTIFICADO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN POR DECLARACION RESPONSABLE

D.,
Colegiado nº del Colegio Oficial de

CERTIFICA:

1. Que el establecimiento situado en C/ nº
....., y titular y sus instalaciones, reúnen las condiciones establecidas en la normativa medio ambiental y reglamentos para su desarrollo y ejecución, ordenanzas



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, Normativa Técnica Sanitaria, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás reglamentos y disposiciones legales que sean aplicables, para que la actividad de pueda ser ejercida en el referido establecimiento.

2. Que asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión/autorización reglamentarios.
3. Que el local reúne suficientes condiciones de solidez y seguridad estructural para el uso que se pretende.
4. Que los planos adjuntos al presente certificado son fiel reflejo de lo expresado en los puntos anteriores.

Y para que conste y surta efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, respecto a la comunicación previa y declaración responsable previstas en la Ordenanza reguladora de la instalación y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se extiende el presente certificado en Santa Fe, a de de 20...

Fdo:.....

ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD PARA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

SOLICITUD LICENCIA DE ACTIVIDAD

Nombre.....	DNI/CIF:.....
Dirección:	Población:.....
Provincia: C.P.	Correo electrónico:.....
Tfno/móvil:.....	Fax:.....

SOLICITANTE

REPRESENTANTE

Nombre.....	DNI.....
-------------	----------

ESTABLECIMIENTO

Actividad.....	Nombre comercial.....
Emplazamiento:.....	Referencia catastral.....
¿Tiene que hacer obras de acondicionamiento?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Nombre Comercial previsto del establecimiento.....	

TIPO DE SOLICITUD

Licencias de apertura para actividades calificadas	<input type="checkbox"/>	Licencias de reforma o ampliación	<input type="checkbox"/>
Licencias de apertura para actividades recreativas	<input type="checkbox"/>	Solicitud cambio de titularidad	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación administrativa de carácter general y la específica, según el procedimiento solicitado.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

El abajo firmante, solicita le sea atendida la petición arriba citada, declarando ser ciertos todos los datos consignados.

Santa Fe, a ____ de ____ 2. 0 ____
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*** Documentación administrativa (art.9):**

- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.
- Documento justificante de la constitución del depósito previo de la Tasa correspondiente por tramitación.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- Relación de colindantes e identificación del Presidente de la Comunidad de Propietarios (en caso de actividad calificada)
- Copia de la licencia de apertura existente y documento de cesión de derechos (en caso de solicitud de cambio de titularidad)

*** Documentación técnica (según Anexo I de la Ordenanza):**

ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

- Proyecto técnico con las determinaciones establecidas en el Anexo I de la Ordenanza, acompañado de la documentación establecida en el mismo.

Una vez obtenida la Calificación Ambiental:

- Certificado Tipo, según Anexo I de la Ordenanza, reflejando aquellos aspectos requeridos en la Resolución de Calificación Ambiental y documentación establecida en el mismo.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

- Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente con el contenido mencionado en el Anexo I de la Ordenanza Municipal, en el que se detalle:

1.- Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.

2.- Plano de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando ubicación exacta de escenarios, instalaciones protección contra incendios, recorridos, vías y salidas de evacuación y aseos.

3.- Especificación de las características del foco sonoro, Niveles de emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, según el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica.

4.- Justificación del CTE en cuanto a la resistencia al fuego de los materiales.

5.- Aforo del recinto.

6.- Plan de emergencia y evacuación diseñado para el acontecimiento, con identificación de la persona responsable del mismo, indicando el cargo que ostenta durante la celebración del evento, o justificación de su innecesariedad.

7.- Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o de emergencia, o en su caso, indicación del espacio exterior seguro.

- Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y copia del contrato con empresa de seguridad, conforme Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Original o copia compulsada y justificación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

UNA VEZ INSTALADA LA ACTIVIDAD Y ANTES DE LOS DOS DIAS PREVIOS AL INICIO DE LA MISMA (CINCO, EN EL CASO DE ZONAS Y VIAS DE DOMINIO PÚBLICO), DEBERÁ APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- A) Certificado suscrito por Técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente, donde se acredite la adecuación de las instalaciones al proyecto técnico presentado previamente, detallando:
 - Solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles.
 - Montaje correcto y revisado.
 - Prueba de funcionamiento realizada.
 - Mediciones acústicas y valores obtenidos de NAE y NEE en cumplimiento del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, tipo de limitación o tarado del equipo musical, ajustándose al mismo.
- B) Copia del certificado de instalación eléctrica presentado ante la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.
- C) Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

El Sr. Aponte expone que como ya se han visto las cláusulas más importantes de la misma, propone que se someta a aprobación:

VOTACIÓN:

Sometida dicha propuesta a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (nueve del grupo del Partido Socialista Obrero Español; cinco del grupo del Partido Popular, dos por el grupo Juntos por Santa Fe, y uno de Izquierda Unida).

Por consiguiente, la Ordenanza queda aprobada por unanimidad.

Por lo tanto, por dicha mayoría se acuerda lo siguiente:

a).- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, adaptándose a lo previsto en la Directiva Europea 2006/123/CE (Directiva de Servicios).

b).- Que el expediente sea sometido a información pública, por el plazo mínimo de un mes, con publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Municipal de Anuncios, a los efectos de que cuantos se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar las



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

alegaciones que estimen convenientes.

c).- Durante el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna alegación ni reclamación, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo.

d).- Que una vez que el acuerdo sea definitivo, se proceda a la publicación íntegra del citado Reglamento, como requisito previo para su entrada en vigor.

5.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR BOTTICINO S.L.

El Sr. Aponte da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes para cambiar la altura máxima en metros de 8,00 a 10,00, manteniendo el número de plantas, promovido por D. Juan Trabalón Arroyo y D. Jacobo Trabalón Cuenca, actuando en nombre de la empresa BOTTICINO S.L.; en parcela sita junto a la A-92, P.K. 466,2, de este término municipal.

Que el citado Estudio de Detalle se aprueba inicialmente mediante decreto de Alcaldía de fecha 11/12/2009, y ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de anuncio en el BOP de Granada nº 10 de 18/01/2010 y en el periódico Ideal de 29/12/2009, sin que consten alegaciones en el expediente.

El expediente cuenta con Informes Técnicos y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22/03/2010, así como resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

En turno de intervenciones el PP manifestó que votarían que sí a la ampliación de la nave sobre la que se pretende la elevación de altura.

Sin debate el expediente es sometido a votación por el Sr. Presidente con el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (nueve del grupo del Partido Socialista Obrero Español; cinco del grupo del Partido Popular, dos por el grupo Juntos por Santa Fe, y uno de Izquierda Unida).

Por tanto, por la unanimidad obtenida en la votación, se ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes para cambiar la altura máxima en metros de 8,00 a 10,00,



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

manteniendo el número de plantas, promovido por D. Juan Trabalón Arroyo y D. Jacobo Trabalón Cuenca, actuando en nombre de la empresa BOTTICINO S.L.; en parcela sita junto a la A-92, P.K. 466,2, de este término municipal.

2º.- Que el citado Estudio de Detalle, junto con el presente acuerdo, sean inscritos en el registro municipal correspondiente y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio haciendo referencia a dicha inscripción, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 40 y 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa de desarrollo.

3º.- Que se practiquen las notificaciones que procedan.

MOCIONES:
MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Seguidamente, se da cuenta de las siguientes mociones presentadas por los diversos grupos políticos municipales:

A).- PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER TRABAJADORA.

Por la Concejala de Igualdad, del grupo del PSOE, Dª Fabiola García Peña, se da cuenta del texto de la propuesta de Declaración Institucional suscrita por los portavoces de todos los grupos políticos de la Corporación, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, el día 8 de marzo. Seguidamente da lectura a la misma, la cual es del tenor literal siguiente:

“LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL PSOE, PP, JPS E IUCA., DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE, CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, PRESENTAN LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Por una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos

Este año, cuando se cumplen 100 años de la proclamación del 8 de Marzo como Día Internacional de las Mujeres, es importante reconocer que trabajar por la igualdad efectiva de mujeres y hombres no sólo es justo desde la perspectiva de los derechos, también es rentable desde el punto de vista democrático, social y económico ya que permite que la sociedad en su



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

conjunto se beneficie del talento, capacidades y habilidades de todas y todos.

A lo largo de estos 100 años, las reivindicaciones de los movimientos organizados de mujeres que se habían gestado en las primeras décadas del S. XX, se han ido multiplicando y se han celebrado multitud de foros y espacios de encuentro donde se ha abordado, de manera específica, la situación, posición y condición de las mujeres en el mundo en los diferentes ámbitos de la vida pública y privada, se han establecido prioridades de acción y agendas de trabajo común. Las reivindicaciones han dado sus frutos y podemos hablar de una mejora sustancial de la situación de las mujeres, sobre todo en los países occidentales. Pero todavía tenemos por delante retos que nos obligan a trabajar activamente en este tema estableciendo una agenda de trabajo que permita que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad.

Coincidendo con la presidencia española de La Unión Europea, se ha celebrado en Cádiz El Foro europeo, Beijing+15 además de la II Cumbre de Mujeres y Poder donde representantes de los gobiernos europeos, UNIFEM, organizaciones de mujeres y personas expertas han hecho balance del camino andado por los 27 países Estados miembros en los últimos 15 años con el objetivo de evaluar el desarrollo y el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y las medidas establecidas en la Declaración y la Plataforma de Acción aprobadas en la *IV Conferencia Mundial de la Mujer* de Beijing celebrada en el año 1995, así como reflexionar sobre los retos de futuro en el camino hacia la igualdad real y efectiva. De sus reflexiones podemos destacar la infrarepresentación de las mujeres en puestos de poder y toma de decisiones, la todavía adscripción de las mujeres a las tareas de cuidado siendo las principales responsables de este tipo de actividades, así como cuestiones de empleo tanto si nos referimos a la calidad como en cantidad:

- Las mujeres tienen mayor presencia en las universidades, pero son menos las que llegan a puestos de responsabilidad.
- Se ha avanzado en presencia en las Instancias del poder político, aunque la paridad de los sexos todavía no se alcanza.
- Escasa presencia de las mujeres en los órganos de decisión económica pese a que, se ha demostrado, que las empresas que dan cabida a las mujeres en la dirección mejoran los resultados económicos.
- La tasa de actividad económica de las mujeres es inferior a la masculina, cuentan con peores empleos, y menos ingresos. La brecha salarial entre hombres y mujeres persiste, pese a que la formación es, como mínimo comparable, situación que no se traduce en mejores empleos.
- La corresponsabilidad en el reparto de tareas es un tema pendiente



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

La repercusión que tiene la crisis en el mercado laboral, en el caso de las mujeres, es cada día más preocupante. La mayor precariedad, la desigualdad salarial y la discriminación por razón de sexo o por el estado civil, condiciona a las mujeres su acceso al empleo y a los trabajos estables, ahora más que nunca están patentes en los contratos que se realizan a mujeres.

El riesgo más temible para las mujeres, en una situación de crisis de la gravedad de la actual, es la precariedad en las condiciones de incorporación al mercado laboral, el retroceso en la tasa de actividad y el retorno de muchas a las labores domésticas y de cuidados familiares, puede producir una involución hacia los viejos roles patriarcales que estamos intentando combatir.

Por otra parte, los mayores índices de pobreza afectan con mayor rigor a las mujeres inmigrantes, más desprotegidas, y a las mujeres mayores, con pensiones mínimas o no contributivas que no llegan a cubrir sus necesidades básicas, hacen más apremiante aún el reforzamiento del Estado Social y de los sistemas de protección.

Por tanto la crisis económica que estamos atravesando, lejos de ser un *handicap* para las mujeres, debería ser una oportunidad si se aprovechara el potencial de las mujeres en todos los sentidos, apostando por un sistema igualitario en el que mujeres y hombres gocemos de las mismas oportunidades y el mismo trato sumando y multiplicando todas las capacidades y conocimiento.

2010, un año de efemérides, de cumpleaños, de retos conseguidos en el camino hacia una sociedad más justa e igualitaria que celebramos con gran satisfacción por la valoración positiva del camino recorrido, pero conscientes de la lentitud del progreso y de lo que todavía queda por recorrer: no debemos ni podemos dejar de trabajar y sumar esfuerzos para que las mujeres estemos mejor y más representadas en los ámbitos de poder y de toma de decisiones ya que es desde estos espacios donde se “construye la sociedad”, donde se puede manifestar el sentir, los intereses y las necesidades de las mujeres con más eficacia para hacerlos valer.

El Ayuntamiento de Santa Fe, como referencia de la política local, se une en una sola voz y se compromete a realizar un mayor esfuerzo para que el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de trato y oportunidades sea una realidad.

POR TODO ELLO, EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE PRESENTA LAS SIGUIENTES PROPUESTAS DE ACUERDO:

- ❑ Que se arbitren los recursos y medidas necesarias para alcanzar una sociedad justa e igualitaria en la que las mujeres gocen de todos los derechos reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos y la legislación.
- ❑ Trabajar para alcanzar la corresponsabilidad en las tareas cotidianas, eliminando estereotipos, desmontando los roles de género, así como



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

la división sexual del trabajo, que impiden a la mujer romper el techo de cristal.

- ❑ A que se establezca como objetivo el equilibrio de hombres y mujeres en los gobiernos locales, instituciones, y órganos de toma de decisiones de las empresas.
- ❑ A proteger y promover la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en materia de empleo.
- ❑ A seguir avanzando en la estrategia de transversalidad de género para conseguir un cambio estructural, un cambio en la organización de la sociedad, con el fin de que las condiciones de vida y de trabajo sean las mismas para hombres y para mujeres.
- ❑ A impulsar y fortalecer todos los mecanismos de participación política: los sistemas de cuotas en el acceso a puestos de representación política, o las actividades para promover la mayor afiliación de las mujeres a partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.
- ❑ Instar a los gobiernos locales al diseño de Planes Municipales de Igualdad donde se estructuren medidas de igualdad efectiva que abarquen todos los ámbitos así como a la creación de Consejos municipales de la mujer que impulsen la participación social de las mujeres.
- ❑ A que se revise el impacto diferencial de los sistemas electorales sobre la representación política de las mujeres en los órganos electos, y que se ajusten o se reformen dichos sistemas en caso necesario.

Santa Fe, 12 de febrero de 2010.”

VOTACIÓN:

Sometida a votación la citada moción ésta arrojó el siguiente resultado:

Fue aprobada por unanimidad, por los diecisiete miembros de la Corporación presentes, los cuales, asimismo, integran la totalidad legal de la misma. Acordándose igualmente llevar a efectos los acuerdos contenidos en la misma.

INTERVENCIONES:

Con anterioridad a la votación, se produjeron las siguientes:

D. Francisco Ferrer apuntó que ellos, el grupo del PP, estaban totalmente de acuerdo, y que lo ideal sería que esto no se quedara solamente en el papel, y que por ejemplo en los centros educativos se empezara a informar a los niños.

Del mismo modo, con total acuerdo, se expresa el portavoz del grupo JPSF,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

que nos recuerda que la mujer es fuente de vida.

Y a continuación, D^a Susana Rueda, portavoz de IU, manifiesta que también suscribe la moción, y que debería añadirse un último punto referido a la inversión precisa para ejecutar estos acuerdos, destinando una parte del Presupuesto General para ello.

D. José M^a Aponte, portavoz del PSOE, dice que debe hacerse una Declaración Institucional por todos los grupos presentes, con el concurso de todos, porque se trata de una propuesta muy importante. En cuanto a si existe o no reflejo presupuestario, no lo hay, aunque en Santa Fe se hacen muchas cosas por la igualdad, y es por eso que no debemos verlo solo desde la óptica de un partido, sino con el consenso de todos los grupos políticos de este Ayuntamiento. También es verdad que se debe contar con el apoyo de las instituciones, y que se debería acordar y aprobar en los presupuestos anuales.

La Sra. Rueda manifiesta que votará a favor, pero que más adelante su grupo propondrá también una moción al respecto.

B).- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL PARA EL APOYO A LA DECLARACIÓN DE FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE LA “FIESTA DE LA ARRIBADA” DE BAIONA LA REAL.

Por D. José M^a Aponte Maestre, portavoz del grupo del PSOE, se da cuenta de la moción referida, a la que no da lectura ya que todos los miembros poseen una copia de la misma, y que transcrita es del tenor literal siguiente:

“La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Fe, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno Ordinario de 2 de marzo de 2010, para su discusión y de ser el caso su aprobación, la siguiente moción:

DE APOYO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL PARA LA FIESTA DE LA ARRIBADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiesta de la Arribada fue creada por el Ayuntamiento de Baiona en el año 1996 para conmemorar uno de los episodios más destacados de la historia de esa Real Villa, hermanada con Santa Fe desde 1993, como fue la llegada de la Carabela Pinta con la nueva del Descubrimiento de América, hecho que los historiadores fijan el 1 de marzo de 1493.

La historia nos refiere que desde el siglo XV se ha considerado la Arribada



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

como un hecho trascendental en la historia de Baiona. Documentalmente se dispone de un acta del 6 de abril de 1892 que acredita la celebración de solemnes actos en la villa, con motivo del IV Centenario de la llegada de la Carabela Pinta.

La siguiente referencia sobre esta celebración está fechada un siglo después, durante el mes de marzo de 1928, el Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, acudió a Baiona y descubrió una placa de bronce en la calle Elduayen para conmemorar la gesta del Descubrimiento, (la placa permanece a día de hoy en el mismo lugar).

En los archivos figuran escritos que hacen mención a la organización de actos para festejar la Arribada, aunque de forma discontinua en el tiempo.

Esta prestigiosa fiesta consiste en la recreación de tan relevante acontecer en el mismo marco de hace cinco siglos. Por unos días el casco histórico de Baiona, mediante ambientación, recobra animación, así como los usos y costumbres del medioevo, al igual que viene desarrollando Santa Fe, en los últimos diez años.

Destacar que esta celebración, de profundo calado histórico, goza de una total acogida por parte de los vecinos que no dudan en participar ataviados con trajes de época en las múltiples actividades que se organizan desde el Ayuntamiento. Es más, el éxito de la fiesta no puede entenderse sin la implicación que desde la primera edición mostraron los baioneses.

Otro de los pilares importantes que sustenta y hace crecer la Fiesta de la Arribada, está conformado por los miles de visitantes que durante la celebración se acercan a Baiona para sumergirse en el pasado y disfrutar del programa festivo, teniendo por tanto esta Fiesta una importante repercusión festiva, cultural y dinamizadora del turismo local.

Dentro de la programación también se presta atención a los actos institucionales. En este apartado, año tras año se cuenta con la participación de representantes gubernamentales de países de Sudamérica o América Central. Además de las delegaciones de pueblos hermanos: Pornic (Francia), Rafael Freire (Cuba), Vila do Bispo (Portugal), o Santa Fe de Granada y Palos de la Frontera, así como representaciones del gobierno central y autonómico, del cuerpo consular y de organismos provinciales.

En la actualidad, nadie duda de la importancia y prestigio alcanzado por la Fiesta de la Arribada. El empeño y dedicación de todas y cada una de las personas que participaron y siguen participando en la organización a lo largo de estos años, ha dado sus frutos y ha posibilitado que el Consello de la Xunta, a propuesta de la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo declarase en 1999 la Arribada, Fiesta de Interés Turístico de Galicia.

Ahora, nuestro interés por elevar la celebración y el nombre de Baiona al lugar que se merece, nos hemos impuesto el reto de lograr para la Arribada la declaración de “Fiesta de Interés Turístico Nacional”. Esta solicitud ha de cursarse ante el Secretario General de Turismo. Entre los requisitos que exige el citado organismo figura la presentación de apoyos por parte de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

organismos, instituciones y colectivos sociales que acrediten que la celebración representa una manifestación de valores históricos, culturales y de tradición popular.

POR ELLO, el Ayuntamiento de Santa Fe, su Corporación Municipal, declaramos de forma expresa nuestro apoyo a la solicitud tramitada por el Ayuntamiento de la ciudad hermana de Baiona al objeto de incluirla en el expediente de solicitud iniciado de cara a tramitar la declaración de Fiesta de la Arribada de Interés Turístico Nacional.

En Santa Fe, a 22 de febrero de 2010. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Bueno Illescas.”

Son los tres asuntos que les une al hilo del Descubrimiento del Nuevo Mundo. De Palos de la Frontera salen los navíos y a Baiona la Real llegan del Nuevo Mundo. Baiona ha solicitado la declaración de Fiesta de Interés Turístico y no puede hacerse otra cosa que apoyarles, pues Santa Fe cree que Baiona lo merece, y para cuando Santa Fe solicite su propia declaración de Fiesta de Interés Nacional, Baiona va a apoyar a Santa Fe. Es un acontecimiento cultural e interesante, para todos los sectores económicos. Es un apoyo a un municipio hermano, y creemos que es lícito. Por tanto, pido dicho apoyo a todos los grupos, dado que todos nos debemos alegrar por dicho acontecimiento.

INTERVENCIONES:

D. Francisco Ferrer López, por el Grupo del PP, manifiesta que apoyarán la moción totalmente.

D. José Rodríguez Tabasco, por el Grupo JPSF, también señala que la apoyan, ya que es la fiesta más importante de ese Municipio, y se lo merecen.

Dª Susana Rueda Rodríguez, del Grupo de IU, indica que se abstendrá.

Por D. José Mª Aponte se pide de nuevo reconocimiento sobre el asunto, y no cree que sea relevante que un grupo diga que no, pero puede pensarse por el poder central por qué se oponen algunos

La Sra. Rueda añade que no cree que salga mal aunque no vote IU.

VOTACIÓN:

Sometida a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

Se aprueba por unanimidad de todos los concejales, excepto la representante de Izquierda Unida, que se abstiene.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

ASUNTOS URGENTES.

El Sr. Alcalde informa que en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 22/02/2010, se trataron con carácter de urgencia varios asuntos que no se contemplaban en el orden del día de la convocatoria de la misma, ni tampoco en la de este Pleno, por lo que se somete a votación la ratificación de la urgencia, siendo aprobada por unanimidad por los diecisiete miembros de la Corporación presentes, los cuales integran la totalidad legal de la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos:

**A.U.1.- LICENCIA DE OBRAS DE ENTRETENIMIENTO EN
ALMACÉN SITO EN LA PLANTA BAJA DE LA ERMITA DEL
SEÑOR DE LA SALUD. EXPTE. O-137/2009.**

Se da cuenta del expediente que se tramita por este Ayuntamiento, relativo a la licencia de obras solicitada por la Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud, expediente O-137/2009, para llevar a cabo obras de limpieza y retirada de zonas de yeso abofado por humedades, y posterior enfoscado y pintado, en el almacén que utilizan para el trono, faroles, y otros enseres de la Hermandad, sito en la planta baja de la Ermita del Señor de la Salud, Paseo del Señor de la Salud nº 24, de Santa Fe, con un Presupuesto de 600 €

Examinado el expediente y visto el informe de la Arquitecta Técnica Municipal, se pone de manifiesto que de acuerdo con las Normas Subsidiarias (NN.SS) de Planeamiento vigentes, el inmueble objeto de las obras se encuentra incluido dentro del Catalogado de elementos Históricos a proteger, con la categoría GENERAL, siendo compatibles las actuaciones previstas con su régimen de protección.

No obstante, el inmueble se encuentra asimismo incluido dentro del Conjunto Histórico de Santa Fe, cuya nueva delimitación fue declarada Bien de Interés Cultural por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4/09/2007 (Decreto 243/2007, de 4 de septiembre, BOJA nº 181 de 13/09/2007), a la vez que se encuentra en tramitación el Pan Especial del Centro Histórico de Santa Fe (PECH) e innovación de las NN. SS de Planeamiento vigentes en dicho ámbito, aprobados inicialmente en Pleno del Ayuntamiento de 10/07/2006 (BOP nº 170 de 06/09/2006 y BOP nº 20 de 12/09/2006, respectivamente).

Dada la situación actual y lo establecido en los artículos 20.3 de la Ley 16/85 de 25 de Junio sobre Patrimonio Histórico Español (LPHE); 26 y 33 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre sobre Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA); 44.1 del Decreto 19/95 de 7 de Febrero del Reglamento



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (RPFPHA) y la norma 41 de las NN. SS vigentes, toda obra a acometer dentro del ámbito del Conjunto Histórico precisará contar con la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, la que se emite mediante Resolución de fecha 14/01/20010, con carácter favorable, e indicando una serie de condiciones.

A la vista de lo cual, se acuerda por unanimidad, por los 17 miembros presentes, los cuales, asimismo, integran la totalidad legal de esta Corporación, su aprobación, con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán ajustarse a la condición señalada por la Dirección General de Bienes Culturales en la resolución citada de 14/01/10, que indica que “el enfoscado y pintado sean realizados con materiales transpirables. En ningún caso se deberá utilizar cemento debido a las patologías que produce proyecto autorizado, cualquier modificación deberá someterse previamente a su autorización por el Ayuntamiento.”
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la LOUA y la Ordenanza 3.5 de las NN. SS, se establecen los siguientes plazos:
 - * *Presentación de documentos: La documentación complementaria que se requiere como condicionante, deberá presentarse en el plazo máximo de 1 mes a partir del día siguiente de la notificación de la licencia.*
 - * *Iniciación de las obras: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente de la notificación de la licencia.*
 - * *Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado superior a seis meses en una sola vez.*
 - * *Finalización de las obras: Las obras deberán finalizar en un plazo máximo de un mes.*
 - * *Prórrogas a la licencia: Si por la circunstancia que fuere no pudieren cumplirse los plazos antedichos, previa petición del promotor, se podrá otorgar prórroga de los mismos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a los ya indicados anteriormente, siempre que la licencia fuere conforme a la ordenación urbanística que estuviere en le momento de la concesión de la prórroga.*

A.U.2.- LICENCIA DE OBRAS DE REFORMA EN EL “CORTIJO DEL CERRILLO”. EXPTE. O-248/2008.

Se da cuenta del expediente que se tramita a instancia de D. Antonio Poyatos Díaz, en representación de Poyatos, S.A., para la obtención de



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

licencia de obras de reforma y rehabilitación del Cortijo conocido como del “Cerrillo de Mendoza”, sito en la Parcela 5 del Polígono 16, de los de Rústica, de este término municipal, que cuenta con Proyecto Técnico suscrito por el Arquitecto D. Jesús del Valle Cardenete, y con un Presupuesto de Ejecución Material de 154.767,48 €

Examinado el expediente, así como los informes técnicos que constan en el mismo, se pone de manifiesto lo siguiente:

Que el suelo en el que se ubica el Cortijo se incluye en la categoría Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística, conforme a la ordenación de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Planeamiento vigentes de Santa Fe, cuyo régimen viene regulado en el Capítulo IV-Normas 28 a 35, especialmente la Norma 34.3.

Que la edificación se incluye en el Catálogo de edificios y recintos a proteger de las citadas NN.SS., siéndole de aplicación el mismo régimen definido para la protección “general” del Centro Histórico (Capítulo IV-Norma 38), según el cual cualquier intervención en dicho ámbito deberá estar sujeta a autorización previa de la Consejería de Cultura.

Que se solicitan informes a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, los cuales figuran en el expediente, con fechas de registro de entrada 19/02/2010 y 3/11/2009, respectivamente, con carácter favorable ambos.

Que se entiende que la rehabilitación del Cortijo del Cerrillo resulta viable, justificada en la recuperación y reutilización del mismo como edificación residencial-agrícola existente, destinada a la guarda de aperos y herramientas de labranza y al uso ocasional del área residencial, respetando con la intervención la composición arquitectónica y tipología tradicionales propias de la edificación catalogada por las NN.SS y protegida con nivel *Ambiental* por el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), en concordancia con los informes y condicionantes establecidos por las Consejerías de Cultura y de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Resultando de aplicación lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, arts. 30.2.7, 34.3, 35.2 y 38 de las NN.SS vigentes, así como en lo dispuesto en el 2.102 del POTAUG para la zona de reserva de sistema de espacios libres de interés para la aglomeración con excepcional valor productivo Zona 3 y el Catálogo de elementos de interés para la aglomeración, en cuanto a que se trate de la conservación, rehabilitación o reforma de la edificación rural diseminada existente, se destine a usos Residencial-Agrícola-Ganadero



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

vinculados al medio en que se emplace y no induzca a la formación de nuevos asentamientos o núcleo de población por demandar infraestructuras impropias del suelo no urbanizable.

A la vista de lo cual, se acuerda por unanimidad, por los 17 miembros presentes, los cuales, asimismo, integran la totalidad legal de esta Corporación, su aprobación, con las siguientes condiciones:

1. Previo al inicio de las obras, deberá aportarse nombramiento de Dirección Facultativa formada por arquitecto y arquitecto técnico, conforme establece la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
2. Las obras deberán ajustarse al proyecto autorizado, cualquier modificación deberá someterse previamente a su autorización por el Ayuntamiento. Las obras deben igualmente ajustarse a lo establecido en los informes de la Consejería de Obras Públicas y en el de la Consejería de Cultura.
3. La primera utilización de las obras estará condicionada a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación, a cuyos efectos se habrá de aportar, en otros, el certificado final de las obras suscrito por la Dirección Facultativa y convenientemente visado en el que acredite que estas se han llevado a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y la licencia otorgada, junto con la resolución sobre la autorización de vertido de la fosa séptica por la Agencia Andaluza del Agua.
4. Deberá presentarse un aval por importe del 2% del PEM en garantía de solicitud de la licencia de primera ocupación y de reparación de posibles daños en infraestructuras públicas como consecuencia de las obras.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 de la LOUA y la Ordenanza 3.5 de las NN. SS, se establecen los siguientes plazos:

* *Presentación de documentos: La documentación complementaria que se requiere como condicionante, deberá presentarse en el plazo máximo de 1 mes a partir del día siguiente de la notificación de la licencia.*

* *Iniciación de las obras: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente de la notificación de la licencia.*

* *Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado superior a seis meses en una sola vez.*

* *Finalización de las obras: Las obras deberán finalizar en un plazo máximo de seis meses.*

* *Prórrogas a la licencia: Si por la circunstancia que fuere no pudieren cumplirse los plazos antedichos, previa petición del promotor, se podrá otorgar prórroga de los mismos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a los ya indicados*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

anteriormente, siempre que la licencia fuere conforme a la ordenación urbanística que estuviere en le momento de la concesión de la prórroga.

A.U.3.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PARA INTERVENIR EN EL CAMINO DEL CANAL DE SAN JUAN.

Acto seguido por el Sr. Aponte se da cuenta de la propuesta de solicitud de ayudas para la mejora de infraestructuras agrarias, a la Consejería de Agricultura, de conformidad con la Orden de 26/01/2010 (BOJA nº 19, 29/01/2010), planteando destinarla a la intervención en el Camino del Canal de San Juan, deteriorado por la intensidad y frecuencia de las lluvias de estos meses pasados. Camino que se encuentra inventariado en los caminos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe con el nº 15.

Se adjunta informe y propuesta por escrito del Sr. Aponte, en los que se añade que desde el Gobierno Municipal se están adoptando aquellas medidas tendentes a mejorar las infraestructuras de comunicación entre los diferentes núcleos habitados que conforman el término municipal de Santa Fe, como son las señalizaciones, los arreglos de acceso urbanos, y por supuesto los caminos rurales de comunicación. Desde el año 2001, se vienen efectuando actuaciones en diversos caminos rurales, en el ámbito de la normativa en vigor, y el protocolo de colaboración firmado entre la Excm. Diputación de Granada y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Que de acuerdo a la voluntad el Equipo de Gobierno, en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Santa Fe para el ejercicio 2010, se va a consignar una partida para actuar en los caminos rurales del término municipal; y se ha preparado una Memoria Valorada con un presupuesto de 484.452,12 €(cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con doce céntimos), denominándose el Proyecto “Mejora y Acondicionamiento del Camino del Canal de San Juan”.

VOTACIÓN:

Sometida a votación la anterior propuesta, ésta arrojó el siguiente resultado:

Fue aprobada por unanimidad, por los diecisiete, (17), miembros de la Corporación presentes, los cuales también integran la totalidad legal de la misma, acordándose lo siguiente:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Agricultura y Pesca la subvención referida para intervenir en el Camino del Canal de San Juan,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

acogiéndonos a la Orden de 26/01/2010 (BOJA nº 19, 29/01/2010), que regula la convocatoria de estas ayudas destinadas a la mejora de infraestructuras agrarias.

SEGUNDO.- Asumir la financiación de dicho proyecto en la cuantía no subvencionable del presupuesto que se apruebe.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde para ordenar los trámites administrativos que se precisen en relación con la ayuda que se solicita, incluida la aceptación de la misma, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios.

CUARTO.- Adquirir el compromiso de mantener al menos cinco años en el patrimonio municipal la titularidad del mencionado camino y en funcionamiento.

QUINTO.- Que dado el importe de la Memoria Valorada realizada a tal efecto, se siga para su adjudicación el procedimiento previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), previa tramitación de expediente de adjudicación de procedimiento abierto.

INTERVENCIONES:

Antes de la votación se produjeron las siguientes:

Por el Portavoz del grupo del PSOE, el Sr. Aponte, se indicó que ya no se encomendaría la redacción del Proyecto ni su ejecución a EGMASA en adelante, y ese era el motivo por el que se solicitan ayudas como esta. Además de que no se tenga que decir por nadie que los caminos no se arreglan, al contrario, también se va a actuar en otros caminos, como el Camino de los Montalvos, para el que se ha concedido al Ayuntamiento una subvención recientemente por la Junta de Andalucía. Y ello a pesar de lo que se dijo en los panfletos repartidos por el Partido Popular. Además de expresar que les gustaría que ellos se pusieran de acuerdo en sus filas de Granada, y no sabemos quién es el culpable, puesto se ha dicho que Santa Fe pierde dicho Camino. Añade el Sr. Aponte que el equipo de gobierno suele llevar a término lo que dice, y que el PP en sus panfletos, ni sabe ni quiere decir la verdad.

Por el aludido grupo del PP, interviene su portavoz, el Sr. Juan Cobo, y vistas las manifestaciones del portavoz del PSOE, manifiesta que el PP no mintió, porque es cierto que en 2009 no obtuvo la subvención, como no se la dieron en 2008, y para este año 2010 no tendríamos que pedir lo mismo, sino que pediríamos otra. Y dice que “ustedes verán cuáles son las más importantes”, ustedes dicen que han tenido que quitar el Puente Vado y



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

hacer el dragado de La Cava. Si en 2008 Santa Fe hubiera entrado en estas ayudas, ahora podríamos pedir otras nuevas. Ustedes verán si es cierto, añade. Manifiesta que hará la consulta en la Diputación Provincial; y que es muy fácil lanzar la piedra, y si no es cierto lo que dice, le expresa al Sr. Aponte, miente.

El portavoz del grupo JPSF, el Sr. Rodríguez Tabasco, dice que está de acuerdo con la solicitud de esta ayuda, pero indica que se quedan fuera el Puente Vado y Río Genil.

La portavoz del grupo de IU, Dª Susana Rueda, dice que está a favor de la mejora de los caminos, pero pregunta de dónde va a salir el dinero, aunque votará a favor.

El Sr. Aponte agradece los votos a favor de IU y de JPSF, y no al PP, porque dice que quiere engañar y decir las cosas no como son, sino como deben ser. El Sr. Cobo todavía no se entera de cómo la Junta de Andalucía concede las subvenciones. El Ayuntamiento pidió una para el Camino de los Montalvos en 2008, y la ha recibido en 2009, y le dice que él no se entera porque no atiende. No es cierto que no esté Santa Fe en el Plan de Caminos Rurales. No estamos en la primera tanda de la Resolución de los Caminos en 2008, sino en la de 2009.

El Sr. Aponte le vuelve a decir al Sr. Cobo que cuando viene el Plan de Caminos Rurales, su partido vota que no en la Diputación Provincial. Por lo que debe prepararse mejor los temas, y entonces no quedará en ridículo, porque ha dicho que el Camino de los Montalvos se había perdido, y no es cierto; y nosotros no podemos cambiar las convocatorias de la Junta de Andalucía. Le dice que él se ha metido en el barro y ahora debe salir solito.

Añade el Sr. Aponte que en el Plan de Caminos Rurales, la Junta de Andalucía pone el 60%, el 10% lo pone el Ayuntamiento, y el 30% restante no ha venido de la Diputación porque su representante en misma no votó a favor.

A.U.5.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Por doña Ana Bella Camacho Rodríguez, concejala delegada de Hacienda, se da cuenta de la siguiente propuesta de modificación presupuestaria, que presenta mediante escrito de 22 de febrero de 2010:

“Efectuar la siguiente transferencia de créditos de partidas que afectan a créditos que no van a ser necesarios en su totalidad para los fines inicialmente previstos, del vigente Presupuesto de 2010 prorrogado del 2009:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

Partidas de Gastos con créditos en baja

Subf.	Econ.	Descripción	Importe
511	6030251	DRAGADO CAVA Y PUENTE VADO	47.284,91 €
			47.284,91 €

Partidas de Gastos con altas de crédito

Subf.	Econ.	Descripción	Importe
511	6115751	INVER. REP. INFR. MEJORA ACOND. CAMINO MONTALVOS	47.284,91 €
			47.284,91 €
			47.284,91 €

En Santa Fe a 22 de febrero de 2010. LA CONCEJALA DELEGADA. Fdo. Ana Bella Camacho Rodríguez.”

VOTACIÓN:

Teniendo en cuenta el informe favorable del Sr. Interventor Acctal. que figura en el expediente, se somete a votación la citada propuesta de modificación presupuestaria, arrojando ésta el siguiente resultado:

Fue aprobada por unanimidad, por los diecisiete miembros de la Corporación presentes, los cuales integran, igualmente, la totalidad legal de la misma.

Por consiguiente se acuerda lo siguiente:

- a) La aprobación inicial del expediente correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria anteriormente transcrita.
- b) Que el expediente sea sometido a información pública, por el plazo de quince días hábiles, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón Municipal de Anuncios, a los efectos de que, cuantos se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar las alegaciones que tengan por convenientes.
- c) Que, en caso de que se presenten alegaciones, sean éstas sometidas a este Ayuntamiento Pleno para resolverlas en el sentido que considere procedente, en el plazo de un mes.
- d) Que si, durante el plazo de información pública, no se presenta ninguna alegación en contra de este expediente, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

e) Que, una vez que este acuerdo sea definitivo, deberá procederse a la publicación de un resumen por capítulos del presupuesto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, remitiéndose copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

f) Que la modificación presupuestaria aprobada entrará en vigor una vez que se produzca su publicación definitiva en el citado Boletín.

En este momento de la sesión, se ausenta el Sr. Alcalde-Presidente se de la sesión, y pasa a presidirla el Sr. Aponte Maestre.

Se ausenta igualmente el Sr. Interventor Acctal., D. Héctor Suárez Medina.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Francisco Ferrer del grupo del PP, manifiesta que se decía que para diciembre de 2009 se iba a inaugurar el subterráneo de la A-92, y pregunta para cuándo será. También pregunta sobre el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Se interesa asimismo sobre el Cementerio Municipal y su ampliación. Añade que debería darse un repaso a la señalización de tráfico del municipio; y también pregunta sobre las cuestiones relativas a la puesta en marcha de la piscina cubierta.

D. Jesús M^a Jiménez, del mismo grupo del PP, dice que como ya se ha hecho lo de La Cava, cómo se va a financiar.

A ello, el Sr. Aponte le contesta que a ver si los del PP tienen mano y se arregla.

El Sr. Aponte dice que ha mandado por correo la información que se solicita.

El Sr. Cobo no está de acuerdo pues de esta forma de notificación no está prevista en el Reglamento.

El Sr. Rodríguez Tabasco, de JPSF, pregunta qué partidas del Presupuesto se han incrementado y cuáles han bajado. Pregunta también en qué situación se encuentran las obras del tren metropolitano, que se están haciendo desde Santa Fe.

La Sra. Susana Rueda se interesa por la antigua Escuela de Música, y si se ha resuelto la pavimentación de las calles Rosa, Darro, y dos casas de dos vecinos más.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Sobre los 3000 € que para alquilar se le darán a algunos, pregunta qué destino tienen ahora.

Se manifiesta por Aponte que las preguntas se contestarán por escrito.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria Acctal., certifico.